



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Tratado Internacional
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

S

Tema 9.1.i del programa provisional

NOVENA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Nueva Delhi (India), 19-24 de septiembre de 2022

Propuesta de la Unión Europea y sus Estados miembros sobre la aplicación del artículo 12.3.a) del Tratado Internacional

Nota del Secretario

A 29 de julio de 2022, la Presidencia de la Unión Europea (UE), en nombre de esa organización y de sus Estados miembros, presentó al Secretario la información que figura en este documento con el objetivo de que la examine en el marco de este tema del programa relativo a la aplicación del artículo 12.3 a) del Tratado Internacional. El texto de la propuesta se facilita en las mismas condiciones que se ha recibido y tan solo se ha modificado el formato para que se corresponda con la disposición tipográfica normalizada de documento del Tratado

Los documentos del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura pueden consultarse en el sitio www.fao.org/plant-treaty/meetings/meetings-detail/es/c/1259571/.

Documento de antecedentes sobre el tema 9.1.i del programa presentado por la Presidencia en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros

La inclusión y la utilización de cultivos de aplicaciones múltiples, tal como se mencionan en el artículo 12.3.a)¹ del Tratado Internacional, en el del Sistema multilateral de acceso genera inseguridades legales dentro de la UE y sus Estados miembros, en particular en vista de la consolidación del artículo 8 del Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) y ante un posible nuevo proceso de consultas informales para el fortalecimiento del Sistema multilateral. A raíz de esto, nos gustaría recibir asesoramiento sobre la dirección normativa de parte del Órgano rector. A tal propósito, se solicitó a la Secretaría que incluyera este asunto en el programa provisional de la novena reunión del Órgano rector en el marco del tema que se refiere a la aplicación del Sistema multilateral.

1. La UE y sus Estados miembros en primer lugar desean destacar una vez más la urgente y creciente necesidad mundial de mejorar el acceso a un abanico lo más amplio posible de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y su utilización, que es imprescindible para la investigación y el mejoramiento en favor de la adaptación de la agricultura al cambio climático, así como para asegurar los medios de vida y la seguridad alimentaria de las personas.
2. La suspensión de las consultas formales sobre el fortalecimiento del sistema multilateral en la octava reunión del Órgano rector que tuvo lugar en noviembre de 2019 brindó la oportunidad de dar un paso atrás y hacer un balance exhaustivo de las cuestiones sin resolver en el proceso de fortalecimiento y en el propio Sistema multilateral.
3. Se han logrado importantes progresos en la aplicación del Sistema multilateral en una serie de países de la UE. Los mejoradores de Europa ven en el Sistema multilateral un recurso fundamental para sus programas de mejoramiento. La UE y sus Estados miembros han señalado numerosas cuestiones sin resolver con respecto al propio Sistema multilateral y su fortalecimiento que deberían abordarse para reanudar las consultas. Entre esas cuestiones cabe destacar las inseguridades jurídicas relacionadas con la utilización de los cultivos de aplicaciones múltiples. La consolidación del artículo 8 del ANTM sobre los daños por incumplimiento relacionados con los artículos 6.1 y 6.2 de dicho acuerdo, que se había propuesto durante el proceso de consulta, recibió la consideración de muy esencial, puesto que podría aumentar las inseguridades derivadas de la utilización de esos cultivos, y en el curso de las negociaciones para el fortalecimiento del Sistema multilateral de acceso se manifestó la firme necesidad de que se aclarase este asunto.
4. Los cultivos de aplicaciones múltiples se tratan en el artículo 12.3.a) del Tratado Internacional. Los cultivos de aplicaciones múltiples son aquellos que se pueden emplear con fines relacionados con los alimentos o piensos y, a la vez, con otros fines no relacionados como para materias primas renovables (por ejemplo, como almidón de papa) o biocombustibles. Según lo estipulado en el artículo 12.3 a), la inclusión de los cultivos de aplicaciones múltiples en el Sistema multilateral de acceso depende de su importancia para la seguridad alimentaria. En el Tratado internacional no se aporta una definición del término seguridad alimentaria; esta situación plantea algunos retos y genera inseguridades jurídicas en torno al uso de los cultivos que se pueden considerar de aplicaciones múltiples. En consecuencia, se solicita orientación para poder aplicar el artículo 12.3.a de forma segura.

¹ Artículo 12.3.a del Tratado Internacional: “El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos”. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el Sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado.

5. Para explicar más en detalle algunos aspectos prácticos, la mayoría de los cultivos de aplicaciones múltiples no cuentan con programas de mejoramiento específicos para usos no relacionados con los alimentos y piensos, motivo por el cual pueden utilizarse en igual medida con fines tanto relacionados como no relacionados con los alimentos y piensos. En los pocos casos en que sí existen programas, el uso relacionado con los alimentos y piensos sigue siendo posible (ejemplos: calidad del almidón del maíz utilizado para la alimentación y la producción de papel; variedades de colza oleaginosa con contenido elevado de ácido erúxico en los aceites para la alimentación de los animales y el sector de los colores).

6. El acceso de los mejoradores a los recursos genéticos y el acuerdo sobre las condiciones de uso y distribución de los beneficios tienen lugar al comienzo del proceso de mejoramiento. El uso de los agricultores, por su parte, se produce con bastante posterioridad a la actividad de los mejoradores. El mejorador y, en muchos casos, el agricultor no tiene ningún control sobre el uso final de una variedad de cultivo de aplicaciones múltiples desarrollada a partir de material del Sistema multilateral de acceso.

7. Los objetivos del mejoramiento también pueden estar sujetos a cambios durante el proceso. Esto implica que, si se aplicara un enfoque estricto con respecto a la diferenciación según los objetivos del mejoramiento, en determinadas situaciones se necesitaría —en la mitad del proceso de mejoramiento— un nuevo permiso de acceso o uso en virtud de las leyes nacionales de acceso y distribución de beneficios.

8. El régimen de acceso a los recursos genéticos (mediante el ANTM) se vincula a la utilización prevista que declara la parte interesada al principio del proceso de uso y no debería depender del uso final del producto de mejoramiento. El mejorador solo puede ser responsable de su propia actividad. Además, no puede prever ni influenciar lo que el agricultor hará en última instancia con una variedad. Por lo tanto, vincular el régimen de acceso al uso final parece ser prácticamente inviable.

9. Asimismo, la UE y los Estados miembros desean señalar que para lograr la seguridad alimentaria no basta con solo aumentar la producción alimentaria de manera sostenible. Una importante contribución adicional a la seguridad alimentaria en el contexto de los medios de vida de los agricultores y el uso de los RFAA es la generación de ingresos por parte de los agricultores con la comercialización de productos agrícolas con usos no relacionados con los alimentos o piensos. El uso final de una variedad de cultivos de aplicaciones múltiples no relacionado con los alimentos y piensos —a partir de material del Sistema multilateral de acceso— y destinado a la producción alimentaria o al cultivo y la comercialización de productos no relacionados con los alimentos y piensos, contribuirá a la seguridad alimentaria. En consecuencia, debería incluirse en el término “seguridad alimentaria”. Además, los usos agrícolas no relacionados con los alimentos y piensos de cultivos de aplicaciones múltiples podrían hacer necesario aumentar la investigación, el mejoramiento y la capacitación con el fin de hacer frente al cambio climático y los retos que plantea la seguridad alimentaria.

10. Por esta razón, la UE y sus Estados miembros agradecerían recibir asesoramiento u orientación de parte del Órgano rector sobre la dirección normativa relacionada con la aplicación segura del artículo 12.3.a) y el concepto conexo de la seguridad alimentaria, con el fin de incrementar la utilización de los cultivos de aplicaciones múltiples mediante la eliminación de las inseguridades que hacen que los usuarios se abstengan de recibir estos cultivos de parte del Sistema multilateral.

11. La UE y sus Estados miembros comprenden la importancia de los RFAA para la seguridad alimentaria, incluidos los cultivos de aplicaciones múltiples, y están encaminados a aplicar el artículo 12.3.a) con base en el entendimiento que dicha importancia es producto del uso de esos cultivos para la producción de alimentos y piensos de origen agrícola o para la generación de ingresos mediante la comercialización de productos agrícolas con usos relacionados o no relacionados con los alimentos o piensos.

12. Por lo tanto, la inclusión inequívoca de los cultivos de aplicaciones múltiples en el Sistema multilateral de acceso del Tratado internacional mejoraría su utilización en beneficio de los agricultores de todo el mundo.

13. La UE y sus Estados miembros opinan que abordar esta cuestión es un elemento importante que guarda relación con el fortalecimiento del funcionamiento global del Sistema multilateral de acceso y contribuirá a impulsar las revisiones del ANTM de manera coherente.